

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

6101

ORDEN de 27 de noviembre de 2018, de la Consejera de Educación, por la que se convocan subvenciones a centros de enseñanzas musicales de titularidad municipal.

Las enseñanzas musicales han sido y son el principal referente de las enseñanzas artísticas en Euskadi por su tradicional implantación debida al especial atractivo que esta actividad ha suscitado en la ciudadanía y a la implicación que en su oferta han ejercido las Administraciones locales.

En correspondencia a la importancia social que ostentan, al esfuerzo municipal, y a la responsabilidad y competencias que le son propias en la formación de los ciudadanos y ciudadanas, también la administración educativa, ha dedicado una especial atención y recursos a su ordenación, planificación y financiación.

En esta línea, la dotación presupuestaria para estas enseñanzas pretende plasmar un proceso de normalización acorde con la implantación de las mismas en el País Vasco, tanto en lo referido a su distribución espacial como al equilibrio de las enseñanzas, sus niveles y especialidades impartidas y a impartir.

Dentro de los centros de enseñanzas musicales, la finalidad general de las escuelas de música es ofrecer una formación práctica en música y danza de raíz tradicional, y orientar y preparar para los estudios profesionales a quienes demuestren una especial vocación y aptitud. Los conservatorios y los centros autorizados contribuyen ofreciendo la enseñanza reglada.

Así, la presente Orden, dirigida a centros de enseñanzas musicales de titularidad municipal, por la que se convoca a estos centros a solicitar las subvenciones correspondientes, tiene como objetivo contribuir al sostenimiento de los mismos acercando la financiación del Departamento de Educación al porcentaje previsto en la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, y facilitar así su cumplimiento en el plazo previsto, es decir, en los tres años siguientes al de la entrada en vigor de la Ley.

Estas ayudas se enmarcan en el Plan estratégico de Subvenciones del Departamento de Educación para 2018, aprobado por Orden de la Consejera de Educación, entre cuyos ejes estratégicos y líneas subvencionables se incluye continuar el proceso de financiación de las enseñanzas no regladas de música ofertadas por las administraciones locales.

Dentro de la normativa de la UE sobre las ayudas de estado a la cultura, el 1 de julio de 2014 entró en vigor el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinados categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO, L 187, de 26-06-2014), en adelante Reglamento general de exención n.º 651/2014. En el artículo 53 de dicho Reglamento se contempla como categoría exenta de la obligación de notificación las ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio que incluyen, en su apartado 3, las ayudas de funcionamiento.

Es por ello que las subvenciones reguladas en esta Orden se acogerán al Reglamento general de exención n.º 651/2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Por todo lo cual, y en cumplimiento de lo previsto en la Ley 5/2017, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2018, donde se asignan las partidas presupuestarias para ayudas a centros municipales de enseñanzas musicales,

RESUELVO:

Artículo 1.– Objeto de la convocatoria.

Convocar subvenciones para los conservatorios de titularidad municipal y escuelas de música municipales reguladas por el Decreto 289/1992, de 27 de octubre, para contribuir a la financiación de los costes referidos al curso académico 2017-2018.

Artículo 2.– Crédito disponible.

La cuantía máxima destinada a este fin será de 8.355.700,00 euros, con cargo a los presupuestos generales de la comunidad autónoma de Euskadi.

Artículo 3.– Beneficiarios.

Podrán participar en la presente convocatoria las entidades titulares de los siguientes centros de enseñanzas musicales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, existentes a la entrada en vigor de la LEY 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, que figuren inscritos como tales en la sección específica del Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco:

a) Escuelas de Música, de titularidad pública y que cuentan con la debida autorización para impartir Enseñanza no reglada, reguladas por el Decreto 289/1992, de 27 de octubre.

b) Los Conservatorios de titularidad municipal debidamente autorizados para impartir las enseñanzas regladas regulados por el Decreto 229/2007, de 11 de diciembre.

Artículo 4.– Requisitos y modo de acreditación.

1.– Para obtener subvención los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tratarse de un centro de los indicados en el artículo 3. Esta comprobación se hará de oficio.

b) No hallarse comprendida la entidad solicitante en ninguna de las circunstancias prevenidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para la obtención de la condición de beneficiaria.

c) No encontrarse sancionado penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, ni hallarse incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

d) Las entidades deberán acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

e) Quedan excluidas las empresas con deudas a la UE sujetas a una orden de recuperación de ayudas pendiente, tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior así como las empresas en crisis, de acuerdo

con la definición de las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (DO, C 249, 31-07-2014).

El cumplimiento de los requisitos citados será necesario tanto para acceder a la condición de beneficiario como para mantenerse en ella hasta la liquidación de la subvención.

2.– La presentación de solicitudes para la concesión de las ayudas reguladas en esta Orden conllevará la autorización de los centros solicitantes para que el órgano gestor verifique automáticamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en aplicación del artículo 50.3 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco. No obstante, la entidad solicitante tendrá la posibilidad de denegar expresamente el consentimiento, en cuyo caso deberá aportar las correspondientes certificaciones legalmente exigidas en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento General de Subvenciones.

3.– En aplicación de los artículos 50.6 y 51.1 bis del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, así como del artículo 14 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y el artículo 50.2 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, la entidad solicitante, firmará una declaración responsable, incluida en el modelo de solicitud, declarando formalmente que cumple las siguientes obligaciones y que se compromete a mantenerlas durante la vigencia de la actividad subvencionada:

a) Que adquiere el compromiso de notificar cualquier modificación de las circunstancias que se han tenido en cuenta en la resolución.

b) Que la entidad solicitante no se halle sancionada penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

c) Que no está incurso en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello con expresa referencia a las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

d) Que la entidad solicitante no se encuentra incurso en cualquier otra de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.

e) Que la entidad solicitante se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, a efectos de lo previsto en el artículo 13.2.g) de la ley general de subvenciones.

f) Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiaria de estas ayudas, y que son ciertos los datos contenidos en la solicitud y documentación que le acompaña.

Artículo 5.– Tramitación.

1.– Las solicitudes, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizarán exclusivamente a través de la sede electrónica <https://www.euskadi.eus>

2.– De acuerdo con la tramitación electrónica regulada en el Decreto 21/2012 de 21 de febrero, de Administración Electrónica y la Resolución de 9 de febrero de 2006, de la Directora de Informática y Telecomunicaciones, que aprueba la plataforma Tecnológica para la E-Administración

Platea, las solicitudes y las especificaciones de cómo tramitarlas, las declaraciones responsables y demás modelos están disponibles en la sede electrónica:

https://www.euskadi.eus/ayuda_subvencion/2018/musika-udal/y22-izapide/es

3.– Las entidades interesadas realizarán la solicitud, consulta y demás trámites de este procedimiento hasta la resolución de concesión o denegación, así como el trámite de justificación, por medios electrónicos en la sede electrónica <https://www.euskadi.eus>.

https://www.euskadi.eus/ayuda_subvencion/2018/musika-udal/y22-izapide/es

4.– Los trámites posteriores a la entrega de la solicitud – subsanación de documentación, revisión del expediente – se realizarán también por canal electrónico a través de <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

5.– Los solicitantes podrán presentar la solicitud, junto con la documentación que se acompañe, en euskera o castellano, a su elección. Asimismo, a lo largo del procedimiento, se utilizará el idioma elegido por el solicitante, tal y como establecen los artículos 5.2.a) y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

6.– La presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de las condiciones que definen las bases de la presente convocatoria.

Artículo 6.– Solicitudes y documentación.

Con el fin de obtener las ayudas y las posibles bonificaciones especificadas en el artículo 20, los titulares o representantes de los centros de titularidad municipal deberán presentar la solicitud telemática, según el Anexo I, acompañada de la siguiente documentación obligatoria que se presentará únicamente por vía electrónica:

1.– Las escuelas de música presentarán:

a) El «Certificado del profesorado de la escuela de música» (Anexo III) donde aparecerá la relación nominal del profesorado del curso 2017-2018 con su dedicación lectiva directa semanal, entendiendo por tiempo lectivo directo el correspondiente a cada profesor o profesora para impartir docencia a sus propios alumnos y alumnas asignados para todo el curso.

b) El «Certificado de apoyo a especialidades preferentes/régimen ordinario» (Anexo IV), cuando proceda, en donde aparecerá consignado el número de alumnos y alumnas del curso 2017-2018, únicamente de régimen ordinario, que estén matriculados en especialidades preferentes.

c) Un certificado (Anexo V), donde se consignará:

– La relación nominal de alumnado reforzado durante el curso 2017-2018, cuando proceda, marcando las especialidades preferentes con una «x».

– La relación nominal de alumnos y alumnas, en su caso, que se hayan incorporado a enseñanza reglada (enseñanzas profesionales) en el curso 2017-2018.

d) Un certificado llamado «Datos alumnado curso 2017-2018» (Anexo VI) donde se consignará el total de los datos de alumnado. Estos datos se introducirán en la aplicación utilizada como instrumento para ayudar a resolver la convocatoria, y deberán corresponderse con los recogidos por el Departamento de Educación para su informe de «Estadística de Actividad Escolar», y nunca podrán ser superiores a ellos. En caso de discrepancia, la instancia gestora tomará estos últimos como datos aplicables.

2.– Los de los centros que imparten enseñanzas regladas adjuntarán:

a) El «Certificado del profesorado» (Anexo VII) donde aparecerá la relación nominal del profesorado de enseñanza reglada con su dedicación lectiva directa semanal (entendiendo por tiempo lectivo directo el correspondiente a cada profesor o profesora para impartir docencia a sus propios alumnos y alumnas asignados para todo el curso).

b) El «Certificado de apoyo a especialidades preferentes» (Anexo VIII), cuando proceda, donde aparecerán consignado el alumnado matriculado en especialidades preferentes en el curso 2017-2018 en enseñanzas elementales y profesionales.

c) Un certificado (Anexo IX) donde se consignarán:

– Los datos de alumnado de enseñanza reglada durante el curso 2017-2018, que se introducirán en la aplicación utilizada como instrumento para ayudar a resolver la convocatoria. Estos datos deberán corresponderse con los recogidos por el Departamento de Educación, para su informe de «Estadística de Actividad Escolar» y nunca podrán ser superiores a ellos. En caso de discrepancia, la instancia gestora tomará estos últimos como datos aplicables.

– La relación nominal de los alumnos y alumnas incorporados en el curso 2017-2018 a un centro superior de música, cuando proceda.

3.– Todas las entidades solicitantes (tanto centros que imparten enseñanzas regladas como aquellos que imparten enseñanzas no regladas) presentarán además la justificación de la realización de la actuación financiada y efectividad de los gastos subvencionables, que en términos equivalentes a la cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, deberá contener:

a) Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas durante el curso 2017-2018 (Anexo X), firmada y sellada por el interventor de la entidad local titular, donde se consigne:

– El presupuesto inicial del centro, el gasto real ejecutado y desviaciones acaecidas, debidamente desglosados en gastos de personal docente, personal no docente, funcionamiento y equipamiento.

– La aportación total de la entidad local del centro para gastos del curso académico 2017-2018 y se consigne el porcentaje de financiación que supone. Esta aportación se calculará sobre el gasto ejecutado y se bonificará con un máximo del 52% (apartado b) del Baremo IV).

– El detalle de los ingresos del centro y subvenciones que este haya recibido para gastos del curso 2017-2018, con indicación de su importe y procedencia.

b) El Anexo XI, «Justificación de costes», con expresión individualizada del coste total del personal docente y no docente (puntos 1 y 2 de dicho anexo).

Para justificar los gastos de personal docente y no docente del centro, se adjuntarán copias de los contratos o certificados de alta de la Seguridad Social de los trabajadores reseñados o TC o documentos equivalentes como acreditativos de la situación laboral normalizada de dicho personal.

Los originales de las facturas y justificantes de gasto deberán ser cusodiados por la entidad durante el tiempo legalmente establecido. Más adelante, la Dirección de Centros y Planificación

podrá requerirle, mediante una selección aleatoria cuyo importe sume como mínimo el 25% de la ayuda recibida, que aporte la relación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que vendrán numerados según el punto 3 del Anexo XI, junto con sus correspondientes originales y la acreditación de la efectividad del pago correspondiente, siendo la fecha límite de pago el 30 de septiembre de 2018.

Los documentos justificativos lo serán sobre gasto realizado en el curso académico 2017-2018, y vendrán refrendados por los órganos de gobierno correspondientes.

La fecha de emisión de las facturas deberá ser anterior a la finalización del plazo de realización de la actividad (31-08-2018).

c) Una memoria de actividad sobre el cumplimiento de la finalidad de la actuación subvencionable, correspondiente al curso 2017-2018, que incluirá la valoración del grado de consecución de los objetivos fijados.

4.– Los modelos de los anexos necesarios estarán además disponibles en <https://www.euskadi.eus>

5.– La solicitud deberá estar fechada y firmada por el titular o representante legal de la entidad que realiza dicha solicitud.

6.– Acreditación de la identidad telemática del solicitante:

a) Cuando la solicitud haya sido firmada con certificado de la entidad solicitante, no será preciso acreditar poder de representación.

b) En el caso de identificarse con un certificado de persona física y no estar dado de alta en el Registro electrónico de representantes:

Si es el representante legal de la entidad, deberá aportar acreditación del poder de representación que ejerza el representante legal.

Artículo 7.– Articulación mediante convenio.

1.– La aceptación de la subvención concedida se formalizará con la suscripción del convenio señalado en el Anexo II a la presente Orden, entre el Departamento de Educación y los ayuntamientos y otras entidades locales titulares de las escuelas y conservatorios subvencionados, transcurrido el plazo señalado en el apartado 1 del artículo 16.

Artículo 8.– Comisión de Seguimiento.

A los efectos de velar por el debido cumplimiento de la ejecución del convenio citado en el artículo 7, a suscribir entre el Departamento de Educación y cada entidad local, se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por:

– El Director de Centros y Planificación o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.

– Un Inspector o Inspectora de Educación, designado por el Inspector General.

– Un técnico o técnica de la Dirección de Centros y Planificación, que actuará como Secretario o Secretaria.

– Un representante de la Asociación de Municipios Vascos (Eudel).

Artículo 9.– Funciones de la Comisión de Seguimiento.

1.– La Comisión de Seguimiento, supervisará el grado de cumplimiento de ejecución del convenio, así como del Plan Anual de cada centro, que obrará en poder de la Escuela de Música o Conservatorio de titularidad municipal.

2.– A este propósito, la Comisión de Seguimiento, con carácter previo a la realización del segundo pago previsto en el apartado b) del artículo 15, analizará los datos aportados junto con la solicitud por los diferentes centros participantes, incluida la memoria de actividad señalada en el punto 3.d del artículo 6, pudiendo, en su caso, requerir cuanta documentación complementaria considere necesaria para las funciones que le fueron encomendadas, para que en un plazo no superior a cinco días el centro la motive o justifique adecuadamente.

A la vista de dicha documentación, la Comisión de Seguimiento realizará un informe con sus valoraciones, recomendaciones y conclusiones. Dicho informe será remitido a la Dirección de Centros y Planificación para que, en caso de que se manifieste la conformidad, se realice el pago final.

Artículo 10.– Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación que la acompaña será de quince días a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

Artículo 11.– Subsanación de la solicitud y documentación.

Si la solicitud de subvención no viniera cumplimentada en todos sus términos o no fuera acompañada de la documentación preceptiva, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si en este plazo no se realiza la subsanación, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La notificación de subsanación de deficiencias se efectuará electrónicamente. La notificación electrónica deberá consultarse en el apartado de «Mi Carpeta» de la sede electrónica del Gobierno Vasco.

La notificación se entenderá practicada en el momento que el interesado firme electrónicamente la recepción de la misma. Cuando transcurran diez días naturales desde el envío de la notificación sin acceder a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento, salvo que de oficio o a instancia de persona destinataria se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano gestor podrá remitir a las personas interesadas avisos de las notificaciones realizadas mediante mensajes SMS o de correo electrónico, a los teléfonos móviles y cuentas de correo electrónico incluidas en el formulario de solicitud. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada.

Artículo 12.– Órgano de gestión de ayudas.

Corresponderá al Director de Centros y Planificación la realización de las tareas de gestión de las ayudas previstas en la presente convocatoria.

Artículo 13.– Procedimiento de concesión.

1.– La subvención será otorgada a todos los solicitantes que cumplan los requisitos exigidos, procediéndose al prorrateo entre los mismos, de la totalidad del crédito disponible para esta convocatoria.

2.– La cuantía de la subvención que corresponderá a cada centro, en función de la partida presupuestaria disponible, se calculará sobre el número de horas financiables totales que resulten de aplicar los criterios establecidos en los baremos del Programa Educativo Financiable de la presente Orden, incluidos en el artículo 20, procediéndose al prorrateo, entre los mismos, de la totalidad de la partida disponible para esta convocatoria.

3.– De cualquier forma la subvención concedida a un centro musical nunca superará el 33% de su presupuesto total. A estos efectos se entenderá que la suma del gasto de personal no docente, equipamiento y funcionamiento será como máximo el 25% del presupuesto total.

4.– En el caso de que las horas financiables hubiesen dado como resultado una subvención que superara dicho límite, el sobrante revertirá en las subvenciones al resto de las escuelas.

Artículo 14.– Resolución, recursos, plazos para resolver y notificar, modo de notificación y procedimiento de publicidad.

1.– La Viceconsejera de Educación dictará y notificará resolución en el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de la publicación de la presente Orden, en que se determinará la adjudicación o denegación de las subvenciones solicitadas expresando, en el caso de las primeras, la entidad beneficiaria, el centro musical concernido, y el importe de la subvención concedida. En el caso de las denegadas recogerá los motivos que fundamenten la denegación.

2.– Tablón Electrónico de Anuncios de la Sede Electrónica del Gobierno Vasco <https://www.euskadi.eus/y22-ediktu/es/>, y tendrá efectos de notificación a partir del día siguiente. Si una vez transcurrido el plazo de resolución, la misma no hubiera sido notificada, la solicitud correspondiente podrá entenderse desestimada, a los efectos de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.– Sin perjuicio de lo anterior, el órgano gestor podrá remitir a las personas interesadas avisos de la notificación realizada mediante mensajes SMS o de correo electrónico, a los teléfonos móviles y cuentas de correo electrónico incluidas en el formulario de solicitud. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada.

4.– La relación de beneficiarios de las subvenciones concedidas al amparo de esta orden será publicada en el Boletín Oficial del País Vasco, a los efectos de su general conocimiento.

5.– Las resoluciones no agotan la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente en que tuviera lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

6.– La concesión y, en su caso, el pago de las subvenciones a los beneficiarios de estas quedarán condicionados a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

Artículo 15.– Pago de la Subvención.

El pago de las subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden se abonará del siguiente modo:

Para todos los centros:

a) Un primer abono, por el importe equivalente al 15,03% de la subvención concedida, tras la firma del convenio señalado en el artículo 7, y una vez transcurrido el plazo señalado en el apartado 1 del artículo 17.

b) Un segundo libramiento, por el importe resultante de la liquidación efectuada sobre la base de la documentación justificativa.

Artículo 16.– Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Sin perjuicio de las obligaciones recogidas con carácter general en el artículo 50.2 del Texto Refundido de la Ley de principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, y de las recogidas en los artículos 14 y 46 de la Ley General de Subvenciones los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden deberán cumplir en todo caso las siguientes obligaciones:

1.– Aceptar la subvención concedida y suscribir el convenio señalado en el artículo 7 en el plazo de cinco días tras la fecha de la publicación de la Resolución en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Sede Electrónica del Gobierno Vasco <https://www.euskadi.eus/y22-ediktu/es/>. De no ser así, se entenderá que la entidad beneficiaria renuncia a la subvención concedida.

2.– Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida.

3.– Tener a disposición de la Inspección Educativa la documentación presentada y la que ha servido de base para la solicitud de subvención como un elemento más a supervisar o inspeccionar.

4.– Facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las subvenciones recibidas con cargo a esta convocatoria.

5.– Comunicar a la Administración concedente, la obtención de cualesquiera otras subvenciones o ayudas para el mismo fin.

6.– A partir de la notificación de la resolución de concesión de subvención, hacer constar en cualquier forma de difusión, mediante la inserción de logotipos oficiales, que la actividad subvencionada se lleva a efecto con el apoyo del Departamento de Educación, y a convocar a la Dirección de Centros y Planificación del Gobierno Vasco a los actos públicos relacionados con la actividad subvencionada.

Artículo 17.– Régimen de incumplimiento y procedimiento de reintegro.

1.– La entidad beneficiaria vendrá obligada a reintegrar la cuantía concedida y percibida, además el interés de demora aplicable en materia de subvenciones, en caso de que se constate alguno de los siguientes supuestos:

a) Que la entidad beneficiaria no utilice la subvención para el destino específico para el que se solicitó y concedió.

b) Que no realice la actuación que dio origen a la subvención.

c) Que no justifique su aplicación a los fines determinados para los que se interesó.

d) Que, en general, incumpla las obligaciones establecidas en el Título VI del Decreto Legislativo 1/1997 de 11 de noviembre (BOPV de 19 de enero de 1998), en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los artículos 91 a 93 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en esta Orden o en la resolución de concesión, debiendo reintegrarse la totalidad o parte de las cantidades percibidas más el interés de demora aplicable en materia de subvenciones, independientemente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

2.– Para proceder al reintegro se seguirá el procedimiento establecido al efecto en los mencionados Ley General de Subvenciones, Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, y el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participen en su gestión, sin perjuicio de las demás acciones que procedan. Las citadas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos legales.

3.– Previamente al inicio del procedimiento de reintegro, de conformidad y en los términos establecidos en el artículo 92.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se requerirá a las entidades beneficiarias la presentación de la justificación.

4.– En relación con el procedimiento de reintegro, se procederá en los términos siguientes:

a) La iniciación del procedimiento será dictada por la Viceconsejera de Educación. La iniciación del procedimiento suspenderá en su caso, los pagos que aún queden pendientes.

b) La citada resolución incluirá los motivos que la fundamentan y concederá un plazo de 15 días para que formule las alegaciones que estime oportunas.

c) Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hubiesen realizado, se pondrá fin al procedimiento por resolución de la Viceconsejera de Educación.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de doce meses.

Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda, y en su caso, la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País vasco las cantidades que procedan más los intereses de demora aplicables en materia de subvenciones, desde el momento del pago de la ayuda, en un plazo máximo de dos meses desde la notificación de la resolución. Este plazo se considerará como plazo de periodo voluntario.

d) Ante la falta de reintegro en el periodo voluntario, se procederá al cobro de las cantidades que procedan según lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 18.– Acumulación y límites de las ayudas.

Las ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o por entidades privadas, que tengan el mismo objeto que las recogidas en esta convocatoria, serán compatibles con las convocadas por esta Orden en cuanto no superen en su conjunto el límite establecido en el artículo 8 del reglamento general de exención n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (DOUE, L187, de 26 de junio de 2014), debiéndose notificar dichas ayudas a la Dirección de Centros y Planificación.

En caso de superarse dicho límite, la ayuda concedida al amparo de esta norma se minorará en la cantidad correspondiente al exceso.

Artículo 19.– Datos de carácter personal.

Será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) el Reglamento General del Parlamento Europeo (UE) 2016/679, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos y demás normativa aplicable al efecto.

Los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria, cuyo tratamiento y publicación son autorizados por los y las participantes en la misma, serán incluidos en un fichero denominado «Subvenciones a centros de enseñanzas musicales» cuyo objeto será gestionar la presente convocatoria y cualquier otro expediente administrativo relacionado con la misma. La responsable de este fichero es la Dirección de Centros y Planificación. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección de Centros y Planificación, dirigiéndose para ello a la siguiente dirección: calle Donostia-San Sebastián, 1, 01010 Vitoria-Gasteiz.

Asimismo, las personas concurrentes a esta convocatoria autorizan a la Dirección de Centros y Planificación a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los documentos presentados.

Artículo 20.– Programa Educativo Financiable: Baremos.

BAREMO I:

Enseñanza no reglada:

A) Se subvencionarán los siguientes tiempos lectivos por cada alumno y alumna matriculado en los siguientes niveles y apartados.

a) Tiempos financiables:

Nivel 1 o de contacto:

Alumnos y alumnas con 5 años o menos, en el año natural		5 minutos por alumno/a
Alumnos y alumnas con 6 o 7 años, en el año natural		15 minutos por alumno/a

jueves 13 de diciembre de 2018

Nivel 2:

En el curso de iniciación, solo se consignarán las incorporaciones directas, es decir, que no hayan hecho Nivel I.

Curso Iniciación, de incorporación directa.		20 minutos por alumno/a
Alumnado ordinario; Instrumento o canto solista	Todos los cursos.	50 minutos por alumno/a
Alumnado reforzado: hasta un máximo de 15% de los alumnos matriculados en instrumento o canto solista en este nivel. Tope de alumnado financiado: 50	Solo durante dos cursos escolares	90 minutos por alumno/a
Canto coral como especialidad	Cursos 1.º	15 minutos por alumno/a
Canto coral como especialidad	Resto de cursos	5 minutos por alumno/a
Danza solo de raíz tradicional	Máximo 6 cursos	10 minutos por alumno/a
Alumnado que hace una segunda especialidad	Máximo 10% del alumnado total matriculado en nivel 2	30 minutos por alumno/a

Nivel 3:

Alumnado ordinario: Instrumento o canto solista	Máximo 6 cursos	40 minutos por alumno/a
Solo actividades grupales	Máximo 6 cursos	5 minutos por alumno/a
Alumnado reforzado: hasta un máximo del 10% de los alumnos matriculados en instrumento o canto solista en este nivel. Tope de alumnado financiado: 25.	Solo durante dos cursos escolares	120 minutos por alumno/a
Danza solo de raíz tradicional	Máximo 6 cursos	10 minutos por alumno/a
Alumnado que hace una segunda especialidad	Máximo 10% del alumnado total matriculado en nivel 3	30 minutos por alumno/a

Nivel 4:

Solo actividades grupales	Todos los cursos	5 minutos por alumno/a
Alumnado ordinario: Instrumento o canto solista. Máximo 10% del alumnado matriculado en instrumento o canto solista en el centro.	Máximo seis cursos.	30 minutos por alumno/a

Otras enseñanzas:

Solo para alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo no incluido en los niveles anteriores:

Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo	Hasta los 14 años	20 minutos por alumno/a
Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo	Más de 14 años	10 minutos por alumno/a

Si existe diferencia entre el total del tiempo lectivo financiable resultante de estos niveles y el total del tiempo lectivo directo del profesorado que aparece en el Anexo III, se preferirá el tiempo inferior de ambos. Este será el tiempo elegido como tiempo lectivo financiable. A este tiempo elegido se añadirán las dos siguientes bonificaciones:

B) De apoyo a especialidades de interés preferente.

Son instrumentos de interés preferente: viola, violoncelo, contrabajo, fagot, oboe, trompa, trombón, tuba y arpa. Por cada alumno que curse estos instrumentos en la enseñanza no reglada, en nivel 2 y 3, se bonificará con 30 minutos, y si es alumno reforzado, en nivel 2 y 3, con 60.

C) Incorporación de alumnado a enseñanza reglada.

Por cada alumno/a de la escuela incorporado/a durante el curso 2017-2018 a las enseñanzas profesionales, se sumarán 300 minutos a los tiempos totales del baremo I.

El número máximo de alumnos/as financiables no excederá del 50% del total de alumnos y alumnas en régimen reforzado de los niveles 2 y 3 del curso anterior.

D) La cantidad total de horas a subvencionar en el Baremo I será la suma resultante de la aplicación de los criterios fijados en los tres apartados A, B y C.

BAREMO II:

Enseñanzas regladas:

A) Por cada alumna o alumno matriculado en estas enseñanzas se subvencionarán los siguientes tiempos.

a) Tiempos financiables:

Grado Elemental	Cursos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º	50 minutos por alumno/a
Grado Profesional	Cursos 1.º y 2.º	125 minutos por alumno/a
Grado Profesional	Cursos 3.º y 4.º	160 minutos por alumno/a
Grado Profesional	Cursos 5.º y 6.º	175 minutos por alumno/a

Si existe diferencia entre el total del tiempo lectivo financiable resultante de estos grados y el total del tiempo lectivo directo del profesorado que aparece en el Anexo VII, se preferirá el tiempo

inferior de ambos. Este será el tiempo elegido como tiempo lectivo financiable. A este tiempo elegido se añadirán las dos siguientes bonificaciones:

B) Se subvencionarán asimismo las especialidades de interés preferente recogidas en el Baremo I. apartado B bonificando con 30 minutos a los alumnos de enseñanza elemental y con 60 minutos a los de grado profesional de la enseñanza reglada que estudien dichos instrumentos.

C) Por cada alumno o alumna incorporado en 2017-2018 a un centro superior de música se sumarán 400 minutos.

D) La cantidad total de horas financiables del Baremo II será la suma resultante de la aplicación de los criterios fijados en los tres apartados A, B y C.

BAREMO III:

Por coste de la enseñanza.

El coste total del ejercicio económico, dividido entre el número de horas lectivas semanales (tiempo lectivo directo) dará el coste medio por hora. Al tiempo elegido como tiempo lectivo financiable de los baremos I y II, se aplicará un % de bonificación en función de su coste según la tabla siguiente:

Costes hora	a aplicar
Más de 1.436 euros/hora lectiva semanal	30%
De 1.285 a 1.435 euros/hora lectiva semanal	28%
De a 1.136 1.284 euros/hora lectiva semanal	24%
De 979 a 1.135 euros/hora lectiva semanal	18%
Hasta 978 euros/hora lectiva semanal	0

A estos efectos se entenderá que la suma de los gastos de personal no docente, equipamiento y funcionamiento será como máximo el 25% del presupuesto total.

BAREMO IV:

Cuando la corporación local financie el centro con un mínimo del 25% del gasto corriente, al tiempo elegido como tiempo lectivo financiable del Baremo I y II, se le aplicará la bonificación siguiente:

- a) Por el 25% de financiación, el 25% de dichas horas
- b) A partir del 25% de financiación hasta un máximo del 52%, un 2% más por cada punto o fracción hasta un máximo del 100% de dichas horas.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Las subvenciones a que se refiere esta Orden se sujetan a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

La presente Orden se resolverá conforme a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que rigen la actividad subvencional de las Administraciones Públicas en los términos

jueves 13 de diciembre de 2018

establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, con arreglo a la normativa básica establecida en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con las demás disposiciones aplicables a las ayudas y subvenciones y aplicándose los recursos económicos disponibles con arreglo a los criterios establecidos en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el mismo diario oficial.

En Vitoria-Gasteiz, a 27 de noviembre de 2018.

La Consejera de Educación,
CRISTINA URIARTE TOLEDO.

jueves 13 de diciembre de 2018

ANEXO I

SOLICITUD

SUBVENCIONES A LOS CENTROS DE ENSEÑANZA MUSICALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL /
ENTIDADES LOCALES TITULARES DE CENTROS DE ENSEÑANZA MUSICAL

(*) campos obligatorios

Solicitante *
 Titular Suplente
Datos personales**:: Titular**

Nombre / Nombre de la entidad *

Teléfono

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Primer apellido*

Segundo apellido*

Documento de identificación *

Número *

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Territorio / Provincia donde constan los datos fiscales de la entidad solicitante *

:: Representante

Nombre / Nombre de la entidad *

Teléfono

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Primer apellido*

Segundo apellido*

Sexo

 Hombre

Documento de identificación *

Número *

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

 Mujer**Canal de notificación y comunicación *** Electrónico Euskera Castellano

jueves 13 de diciembre de 2018

Datos para recibir avisos

Puede utilizar un sistema de avisos gratuitos por correo electrónico o SMS que le avisa cada vez que se le envía una notificación o comunicación.

Si desea indicar más de un correo electrónico o número de teléfono móvil, sepárelos mediante punto y coma [;].

Correo electrónico: _____

SMS: _____

Declaraciones responsables

El presente documento debe estar firmado por la persona que tenga capacidad acreditada para comprometer a la entidad que representa. Si firma por Delegación de competencias, se indicará expresamente el acto administrativo por el que ostenta dicha delegación.

Declaraciones de compatibilidad

Declaro que la entidad solicitante:

- No está recibiendo ninguna ayuda o subvención con este mismo objeto y finalidad concedida por administraciones públicas o entidades privadas.
- Ha solicitado una ayuda o subvención a alguna administración pública o entidad privada (con este mismo objeto y finalidad) y le ha sido concedida (deberá detallarse, en su caso, en el Anexo X "memoria económica").
- Ha solicitado una ayuda o subvención a alguna administración pública o entidad privada (con este mismo objeto y finalidad) y está pendiente de resolución (deberá detallarse, en su caso, en el Anexo X "memoria económica").

Declaraciones específicas

Declaro que la entidad solicitante:

- o Que adquiere el compromiso de notificar cualquier modificación de las circunstancias que se han tenido en cuenta en la resolución.

Otras declaraciones

Declaro que la entidad solicitante:

- o No ha recibido ninguna sanción, penal o administrativa, que le imposibilite obtener subvenciones o ayudas públicas.
- o No está incurso en ninguna prohibición legal que la inhabilite para obtener subvenciones o ayudas públicas, con mención expresa a las que se hayan producido por discriminación de sexo¹.
- o Está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y
 - Que autoriza al órgano gestor para solicitar dichas acreditaciones tantas veces como fuera necesario, sin necesidad del consentimiento de los mismos, en aplicación del artículo 50.3 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.
 - Que no autoriza al órgano gestor para solicitar dichas acreditaciones. En este caso, la entidad solicitante deberá presentarlas en los términos previstos reglamentariamente.
- o No incurre en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, ni se halla incurso en ninguna de las circunstancias prevenidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18 de noviembre de 2003).
- o De acuerdo con el artículo Artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se compromete a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al reconocimiento como beneficiario, informando de cualquier variación en las circunstancias al Órgano instructor.
- o Cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiaria de esas ayudas
- o Que los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que la acompañan son verdaderos.

¹ En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

_____, a _____
(Lugar) (Fecha)

(Firma de la persona representante)

jueves 13 de diciembre de 2018

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de titularidad pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria, cuyo tratamiento y publicación es autorizado por los y las participantes en la misma, serán incluidos en un fichero cuyo objeto será gestionar la presente convocatoria de habilitaciones y cualquier otro procedimiento o expediente administrativo relacionado con la misma, así como para informar a las personas concurrentes a dicha convocatoria de su desarrollo. Es responsable de este fichero la Dirección de Centros. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección de Centros, dirigiéndose para ello a la siguiente dirección: calle Donostia-San Sebastián 1, 01010 Vitoria-Gasteiz.

Asimismo, las personas concurrentes a esta convocatoria dan su consentimiento a la cesión de datos personales contenidos en el fichero a otras Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco para finalidades coincidentes con el objeto de la convocatoria y autorizan a la Dirección de Centros a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los documentos presentados.

Información para rellenar la solicitud

Solicitante

Si usted actúa en su propio nombre:

- En el apartado *Solicitante* marque la opción *Titular*.
- En el apartado *Datos personales* rellene los datos correspondientes a *Titular*.
- Firme la solicitud como titular.

Si usted actúa en representación de una persona:

- En el apartado *Solicitante* marque la opción *Representante*.
- En el apartado *Datos personales* rellene los datos correspondientes a la persona que representa en *Titular* y los suyos en *Representante*.
- Firme la solicitud como representante.

Las entidades actúan siempre con representante, por lo que:

- En el apartado *Solicitante* marque la opción *Representante*.
- En el apartado *Datos personales*, rellene el apartado *Titular* con los datos de la entidad y el apartado *Representante* con los datos de la persona representante.
- Firme la solicitud como representante.

Canal de notificación y comunicación

Usted puede recibir notificaciones y comunicaciones por canal electrónico. Estas se envían a la bandeja de notificaciones y comunicaciones de [Mi Carpeta](#). Para acceder, es necesario que usted disponga de un [certificado electrónico admitido](#).

Nota: cuando transcurran 10 días sin que usted haya accedido a una notificación, ésta será rechazada, el trámite se dará por realizado y el procedimiento seguirá adelante.

jueves 13 de diciembre de 2018

ANEXO II

CONVENIO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO VASCO Y EL
AYUNTAMIENTO DE.../ MANCOMUNIDAD DE..., PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LAS
ESCUELAS DE MÚSICA Y LOS CONSERVATORIOS PROFESIONALES DE MÚSICA DE SU
TITULARIDAD

En Vitoria-Gasteiz, a... de..... de 201_

REUNIDOS:

De una parte, la Excm. Sra. Consejera de Educación, Dña. Cristina Uriarte Toledo.

De otra, el Sr/a. Alcalde/sa de.... / Sr/a. Representante de...

EXPONEN:

Primero.– Que mediante Orden de... de..... de 201_, de la Consejera de Educación (BOPV de.. de.....), se convocó a entidades locales (ayuntamientos y mancomunidades) de la Comunidad Autónoma del País Vasco a la presentación de solicitudes de ayuda en orden a consolidar la actual oferta en las Escuelas de Música y Conservatorios Profesionales de titularidad municipal.

Segundo.– Que el Ayuntamiento de... /Mancomunidad de..., dentro de su actuación en la difusión de la cultura y la música, ha presentado dicha solicitud en conformidad con la Orden citada.

Tercero.– Que el Departamento de Educación, en base a lo dispuesto en esta Orden ha aprobado la solicitud presentada por el Ayuntamiento de.../ Mancomunidad de..., que suscribe el presente Convenio, el cual se rige con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.– Marco legal.

Los términos que se contemplan en el presente Convenio se inscriben en el marco de lo establecido en la Orden de... de....., de la Consejera de Educación, por la que se convoca a las entidades locales (ayuntamientos y mancomunidades) de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a la presentación de solicitudes de ayuda para las escuelas de música y conservatorios profesionales de música.

Segunda.– Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto formalizar la colaboración entre el Departamento de Educación y el Ayuntamiento o Mancomunidad que lo suscribe para contribuir al sostenimiento de la escuela de música o conservatorio profesional de la que dicha entidad local es titular, y en último término, lograr un marco estable de financiación de dicho centro.

Tercera.– Acciones educativas a realizar.

Las acciones que se llevarán a cabo serán las detalladas en el Plan Anual de cada centro, que cada escuela de música o conservatorio profesional deberá elaborar y mantener a disposición de la Comisión de Seguimiento del Convenio establecida según el artículo 8 de dicha Orden.

Cuarta.– Beneficiario.

Las entidades titulares de los siguientes centros de enseñanzas musicales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, existentes a la entrada en vigor de la LEY 2/2016, de 7 de abril, de

Instituciones Locales de Euskadi, que figuren inscritos como tales en la sección específica del Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco:

a) Escuelas de Música, de titularidad pública y que cuentan con la debida autorización para impartir Enseñanza no reglada, reguladas por el Decreto 289/1992, de 27 de octubre.

b) Los Conservatorios de titularidad municipal debidamente autorizados para impartir las enseñanzas regladas regulados por el Decreto 229/2007, de 11 de diciembre.

Quinta.– Aportaciones de las partes.

Para la consecución de los objetivos y la materialización de las acciones proyectadas, las partes suscribientes convienen en el siguiente régimen de aportaciones y compromisos:

A) Por parte de la entidad local, ayuntamiento o mancomunidad, suscribiente:

A.1.– Aportaciones.

– Los recursos humanos y materiales especificados en el Decreto 289/1992, de 27 de octubre, por el que se regulan las normas básicas por las que se regirán la creación y funcionamiento de los centros de enseñanza musical específica, no reglada, Escuelas de Música, en la Comunidad Autónoma de Euskadi (para escuelas de música).

– Los recursos humanos y materiales especificados en el Real Decreto 303/2010 de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas artísticas reguladas en la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (para conservatorios profesionales de música).

– Personal necesario e idóneo para atender y asegurar los aspectos de control, organización, administración, limpieza y mantenimiento y otros servicios del centro de enseñanza.

– Disponibilidad económica suficiente para garantizar, en todo momento, la viabilidad del proyecto educativo, con independencia de los recursos económicos que puedan obtenerse por vía de subvenciones del Departamento de Educación.

A.2.– Compromisos.

– Emplear la subvención recibida desde el Departamento de Educación, para la finalidad para la cual se concede, según se indica en la cláusula Segunda del presente Convenio.

– Facilitar a la Comisión de Seguimiento la documentación complementaria que considere precisa para las funciones que le son encomendadas.

– Ser garante de que el funcionamiento de la Escuela de Música o Conservatorio de su titularidad se ajusta a derecho, tanto en lo que al régimen de personal y organización se refiere, como a la correcta gestión de los recursos que el centro perciba, mediante un programa de calidad, adecuado servicio, generalidad e igualdad en el acceso de la ciudadanía al mismo.

– Establecer los mecanismos de adecuación del marco organizativo y de costes de la Escuela de Música o Conservatorio de su titularidad a los siguientes parámetros:

La remuneración de la labor docente supondrá como máximo el 75% del gasto corriente.

a) El coste del personal de Administración y Servicios tendrá una incidencia en el gasto corriente que no superará el 11% del gasto corriente total, e incluirá la gestión económica en su caso.

jueves 13 de diciembre de 2018

b) Los gastos de equipamiento y funcionamiento no excederán el 14% del gasto corriente total.

- Establecer precios públicos para el alumnado que tiendan a cubrir un tercio del coste de las enseñanzas.
- Fomentar vías de autofinanciación de la Escuela de Música o Conservatorio de su titularidad.

B) Por parte del Departamento de Educación:

B.1.– Aportaciones económicas.

– El Departamento de Educación concede a la entidad local suscribiente, ayuntamiento o mancomunidad, mediante la Resolución de... de... (BOPV de... de..... de 2017), una subvención de.....euros, en concepto de ayuda para la financiación los costes referidos al curso académico 2017-18 de la escuela o CPM del cual es titular.

El destino de esta ayuda, será supervisado por la Comisión de Seguimiento creada a tal fin.

B.2.– Compromisos

- Continuar el proceso de financiación de las enseñanzas de música ofertadas por las administraciones locales, acercando la financiación del Departamento de Educación al porcentaje previsto en la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, mediante la convocatoria anual de subvenciones y en los términos de la misma, hasta que se suscriba otro acuerdo de financiación.

Sexta.– Plazos de libramiento de la subvención.

El Departamento de Educación del Gobierno Vasco realizará el pago de la subvención señalada en la cláusula anterior en los siguientes plazos:

1.– Un 15,03% de la ayuda, tras la firma del presente Convenio, una vez publicada en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Sede Electrónica del Gobierno Vasco, la Resolución de la Viceconsejera de Educación, en base a la Orden de... de....., a que se hace referencia en la Cláusula Primera del presente Convenio, y transcurrido el plazo indicado en el apartado 1 del Artículo 16 de dicha Orden.

2.– Un segundo libramiento, por el importe resultante de la liquidación efectuada sobre la base de la documentación justificativa.

Séptima.– Incumplimiento y procedimiento de reintegro.

En el caso de que la entidad local suscribiente, ayuntamiento o mancomunidad, no utilice la subvención para el destino específico para el que se solicitó y concedió, no realice la actuación que dio origen a la subvención, no justifique su aplicación a los fines determinados para los que se interesó o, en general, incumpla las obligaciones previstas en la Orden de... de....., las previstas en el artículo 53 del Decreto Legislativo 1/1997 de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco o en el presente Convenio, vendrá obligada a reintegrar la cuantía concedida y percibida, además de los intereses legales que resultasen de aplicación, siguiendo el procedimiento establecido al efecto en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre.

Las citadas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos legales.

Octava.– Vigencia del convenio.

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 30 de agosto de 2019.

Novena.– Cláusula de garantía.

Se incorpora al presente Convenio la cláusula de garantía del cumplimiento de los compromisos financieros en él contemplados y ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.

En virtud de la misma, se autoriza al Consejo Vasco de Finanzas Públicas para acordar, con aplicación en el ejercicio presupuestario posterior, un sistema de retención de las transferencias financieras no realizadas a la entidad local que lo suscribe, por la Administración General de la CAE en el ejercicio presupuestario anterior y su asignación al municipio o municipios afectados, en caso de incumplimiento de pago en los términos establecidos. Esa transferencia deberá ser compensada en los tres primeros meses del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en que se hubiese incumplido la correspondiente obligación de pago.

Décima.– Este convenio tiene naturaleza administrativa con las consecuencias que de ello puedan derivarse para la resolución de las cuestiones surgidas en su aplicación.

Lo que, en prueba de conformidad, suscriben por duplicado los interesados en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Consejera de Educación,
CRISTINA URIARTE TOLEDO.

EL/LA ALCALDE/SA DE.... / NOMBRE:
EL/LA REPRESENTANTE DE LA MANCOMUNIDAD...../ NOMBRE

jueves 13 de diciembre de 2018

ANEXO III

ENSEÑANZA NO REGLADA

CERTIFICADO DEL PROFESORADO DE LA ESCUELA DE MÚSICA

Nombre del centro: _____

Para Baremo I:

Relación nominal del profesorado con su dedicación lectiva directa semanal para el alumnado financiable matriculado en Nivel 1, 2, 3, 4 y otras enseñanzas (un/a profesor/a por línea).

Horas por nivel													
		1		2		3		4		Otras enseñanzas		Horas totales	
	Nombre y apellidos	Hor.	Min.	Hor.	Min.	Hor.	Min.	Hor.	Min.	Hor.	Min.	Hor.	Min.
1													
	Totales												
Total en minutos													

Se entiende por tiempo lectivo directo el correspondiente a cada profesor o profesora para impartir docencia a sus propios alumnos y alumnas asignados para todo el curso.

jueves 13 de diciembre de 2018

ANEXO IV
ENSEÑANZA NO REGLADA
CERTIFICADO DE APOYO A ESPECIALIDADES PREFERENTES
RÉGIMEN ORDINARIO

Nombre del centro: _____

Para Baremo I:
Distribución por instrumento.

Sólo especialidades preferentes	Nivel 2	Nivel 3	Total
Viola			
Violoncello			
Contrabajo			
Fagot			
Oboe			
Trompa			
Trombón			
Tuba			
Arpa			
Totales			

En el caso de alumnos y alumnas que cursen más de un instrumento sólo se indicará uno de ellos.
No se debe incluir alumnado reforzado en este listado, sólo ordinario.

jueves 13 de diciembre de 2018

ANEXO V
ENSEÑANZA NO REGLADA
CERTIFICADO DE ALUMNADO REFORZADO
INCORPORACION ENSEÑANZA REGLADA

Nombre del centro: _____

Para Baremo I:

- **ALUMNADO REFORZADO CON SUS ESPECIALIDADES**

Las especialidades preferentes se indicarán mediante una x:

Apellidos y nombre	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Edad	Especialidad	Pref.	Año
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>	_____
Total	0	0	0				

+ Añadir Nueva Línea

Se indicarán apellidos y nombre del alumno o alumna, nivel en el que está matriculado (mediante una x), especialidad y cuántos años lleva como reforzado en este nivel (1 ó 2).

Aunque solo se financian los alumnos reforzados en nivel 2 y en nivel 3, deben figurar los nombres de todo el alumnado porque de este documento se pasará copia a Inspección desde la Dirección de Centros y Planificación.

- **ALUMNADO INCORPORADO A ENSEÑANZA REGLADA (ENSEÑANZAS PROFESIONALES)**

Relación de alumnos y alumnas incorporados en el curso 2017-18 a enseñanzas profesionales:

	Apellidos y nombre	Centro reglado de enseñanzas profesionales al que se ha incorporado	Curso	Especialidad
1				

+ Añadir Nueva Línea

jueves 13 de diciembre de 2018

ANEXO VI

ENSEÑANZA NO REGLADA

DATOS ALUMNADO CURSO 2017-2018

(BAREMO I)

Nombre del centro: _____

Alumnado de las Escuelas de Música

En el caso de alumnas y alumnos que cursen más de una especialidad en los niveles 2 y 3, sólo se consignará al alumno/a en una de ellas.

En el caso de alumnas y alumnos que participen en más de una actividad grupal, sólo se consignará al alumno/a en una de ellas.

Nivel 1	Número de alumnos/as	Nivel 3	Número de alumnos/as
Con 5 años o menos en el año natural		Alumnado ordinario: instrumento o canto solista, máximo 6 cursos.	
Con 6 y 7 años en el año natural		Sólo actividades grupales, máximo 6 cursos	
Total de nivel 1		Reforzados. (Máximo 10% del total de alumnos/as matriculados/as en instrumento o canto solista)	
Nivel 2	Número de alumnos/as	Danza sólo de raíz tradicional. Máximo 6 cursos	
Curso iniciación (incorporación directa, es decir, alumnado que no haya cursado previamente Nivel I.)		Alumnado que hace una segunda especialidad (máximo 10% del total)	
Alumnado ordinario: instrumento o canto solista en todos los cursos.		Total de nivel 3	
Reforzados. (Máximo 15% del total de matriculados/as en instrumento o canto solista en este nivel)		Nivel 4	Número de alumnos/as
Canto coral sólo como especialidad. Curso 1º.		Sólo actividades grupales	
Canto coral sólo como especialidad. Resto de cursos.		Alumnado ordinario: instrumento o canto solista (máximo 10% del total del centro durante 6 cursos)	
Danza solo de raíz tradicional. Máximo 6 cursos.		Total de nivel 4	
Alumnado que hace una segunda especialidad (máximo 10% del total)		Otras enseñanzas o actividades: Solo para alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo no incluido en los niveles anteriores	Número de alumnos/as
Total de nivel 2		Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo hasta los 14 años	
		Alumnado con necesidades específicas de apoyo	
		Total de esta actividad	

jueves 13 de diciembre de 2018

ANEXO VII
ENSEÑANZA REGLADA
CERTIFICADO DEL PROFESORADO

Nombre del centro: _____

Para Baremo II:

Relación nominal del profesorado con su dedicación lectiva directa semanal para el alumnado financiable matriculado en los grados elemental y profesional (un/a profesor/a por línea).

Horas por grado							
		Elemental		Profesional		Horas totales	
	Apellidos y nombre	Hor.	Min.	Hor.	Min.	Hor.	Min.
1							
	Totales						
Total en minutos							

[+ Añadir Nueva Línea](#)

Se entiende por tiempo lectivo directo el correspondiente a cada profesor o profesora para impartir docencia a sus propios alumnos y alumnas asignados para todo el curso.

jueves 13 de diciembre de 2018

ANEXO VIII
ENSEÑANZA REGLADA
CERTIFICADO DE APOYO A ESPECIALIDADES PREFERENTES

Nombre del centro: _____

Para Baremo II:

Consignar número de alumnado en enseñanzas elementales:

Especialidades preferentes	1er curso	2.º curso	3er curso	4.º curso	Total
Viola					
Violoncello					
Contrabajo					
Fagot					
Oboe					
Trompa					
Trombón					
Tuba					
Arpa					
TOTAL					

Consignar número de alumnado en enseñanzas profesionales:

Especialidades preferentes	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	Total
Viola							
Violoncello							
Contrabajo							
Fagot							
Oboe							
Trompa							
Trombón							
Tuba							
Arpa							
TOTAL							

jueves 13 de diciembre de 2018

ANEXO IX
ENSEÑANZA REGLADA
DATOS ALUMNADO CURSO 2017-2018

Nombre del centro: _____

Para Baremo II:

1.- Alumnado de enseñanza reglada

En el caso de alumnado que curse más de una especialidad sólo se consignará en una de ellas.

	Nº de alumnos y alumnas
Número de alumnado matriculado. TOTAL GRADO ELEMENTAL	
Número de alumnos matriculados en 1º	
Número de alumnos matriculados en 2º	
Número de alumnos matriculados en 3º	
Número de alumnos matriculados en 4º	
Número de alumnos matriculados en 5º	
Número de alumnos matriculados en 6º	
TOTAL GRADO PROFESIONAL	
Total ELEMENTAL + PROFESIONAL	

2.- Incorporación de alumnado a enseñanza superior

Relación de alumnos y alumnas incorporados en el curso 2017-2018 a un centro superior de música:

	Apellidos y nombre	Centro superior al que se ha incorporado	Curso	Especialidad
1				

+ Añadir Nueva Línea

jueves 13 de diciembre de 2018



ANEXO X – MEMORIA ECONÓMICA CURSO 2017-2018 – Tabla de ingresos y gastos

Entidad:	Firma y sello del interventor de la entidad local titular	
Titular:		
<p>INGRESOS: Se relacionarán todos los ingresos destinados a la actividad subvencionada incluidos los procedente del pago de matrículas del alumnado, la aportación de la entidad local titular (en el caso de centros de titularidad municipal), así como la aportación propia de otras entidades, y otras ayudas recibidas.</p>		
PROCEDECENCIA	IMPORTE	
Aportación municipal al centro solicitante (1)		
(1) Porcentaje que supone dicha aportación de la entidad local sobre el gasto ejecutado del centro (curso 2017/18)	%	
Financiación propia		
Ingresos por matrícula		
Otras ayudas públicas, privadas, patrocinios...		
Total ingresos:		- €
GASTOS (presupuesto ejecutado): Deberán ser gastos directamente relacionados con la actividad subvencionable		
CONCEPTO	IMPORTE	
GASTOS DE PERSONAL DOCENTE		
GASTOS DE PERSONAL NO DOCENTE		
TOTAL GASTOS DE PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE		- €
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
GASTOS DE EQUIPAMIENTO		
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y EQUIPAMIENTO		- €

Coste total de la actividad	€
Presupuesto inicial (2)	€

(2) Desviaciones sobre presupuesto inicial (desglosar)

jueves 13 de diciembre de 2018

ANEXO XI
JUSTIFICACIÓN DE COSTES

Nombre del centro: _____

Adjunto se remite listado de justificantes de costes de la escuela / centro autorizado _____

con NIF _____

correspondientes al curso 2017-2018. Deberá consignarse el total de los gastos de la actividad.

1.- Personal docente

N.º TOTAL PERSONAL DOCENTE:				
N.º Just.	Apellidos y nombre	Sueldos (retribución bruta)	Costes a la seguridad social	Total
	Total			

2.- Personal no docente

N.º TOTAL PERSONAL NO DOCENTE:				
N.º Just.	Apellidos y nombre	Sueldos (retribución bruta)	Costes a la seguridad social	Total
	Total			

3.- Relación de gastos de equipamiento y funcionamiento

RELACIÓN DE JUSTIFICANTES (1)					
N.º Just.	Emisor	Concepto	Importe	Fecha de emisión	Fecha de pago

(1) Notas aclaratorias:

La fecha de emisión de las facturas debe ser anterior a la finalización del plazo de realización de la actividad (31/08/2018)

La fecha de pago de las facturas debe ser anterior al 30/09/18

Deberá consignarse el total de los gastos de la actividad.